



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2004-05

Certificación número 62

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 15 de marzo de 2005, tuvo ante su consideración una **propuesta de enmienda a la Sección 25.3.3 del Reglamento General**, relacionada con la participación de los directores de departamento en los comités de personal departamentales, que nos fuera sometida por la Junta Universitaria.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico reconoce que el Reglamento General es ambiguo. Sin embargo, existe una certificación de este cuerpo que atiende el asunto y que provee para que el director de departamento no pierda sus funciones de evaluador, pero que a la vez evita que vote dos veces.

Las páginas 8 a la 11 de la Certificación número 31 (1991-92) se harán formar parte de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dieciocho de marzo de dos mil cinco.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo

Rafael Aragunde

Rafael Aragunde
Rector y Presidente
Senado Académico



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633



JUNTA ACADÉMICA
SECRETARIA

1991-92
Certificación número 31

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión extraordinaria del martes 2 de junio de 1992, consideró la propuesta sobre principios, normas, procedimientos e instrumentos de evaluación del personal docente del Colegio Universitario de Cayey, preparada y presentada por el Comité Especial de Integración de Documentos de esta Junta.

Luego de la exposición de rigor, de una ponderación de la propuesta, y de acogerse varias recomendaciones y enmiendas a la misma, la Junta determinó:

Aprobar los nuevos Principios, Normas, Procedimientos e Instrumentos de Evaluación del Personal Docente del Colegio Universitario de Cayey, cuyo documento formará parte integrante de esta Certificación. Asimismo, la Junta acordó que éstos entrarán en vigor el próximo año.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Margarita Benítez
Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
de la Junta Académica



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY

**PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS
DE EVALUACION DEL PERSONAL DOCENTE DEL
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**

Junta Académica
Certificación 31 (1991-92)

*Certificaciones que lo enmiendan: 14 (1993-94); 11(A), 11, 10 y 31
(1992-93)*

*reuniones celebradas: 2 junio 1992; 4 septiembre 1992;
28 mayo 1993; 24 septiembre 1993*

V. COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE PERSONAL.

"Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros" es una atribución y un deber del personal docente recogido en las secciones 67.1.9 y 28.5.4 del Reglamento General. La naturaleza de la Universidad como institución dedicada a la búsqueda y la trasmisión del saber, y a la promoción y la diseminación de la excelencia y de la labor creativa, requiere que quienes tengan entre sus funciones el reconocimiento al mérito en la labor docente sean a su vez académicos de excelencia que dominen los campos del saber en que se desempeña el evaluado. Las siguientes normas regirán los modos en que se canalizará la participación de los pares en los procesos de evaluación.

A. Comité de personal de departamento.

1. Funciones del comité de personal de departamento.

1.1. Es función del comité de personal departamental asesorar al/a director/a sobre reclutamientos, nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, como estipula la sección 29.9 del Reglamento. En descargo de esta función y a tenor con la sección 49.2. del Reglamento, la evaluación directa del personal docente la harán, en primera instancia, los comités de personal de departamento, siguiendo las normas y procedimientos institucionales y las fechas límites para completar los trámites que establezcan el comité de personal de la facultad, la junta académica y la junta administrativa.

1.2. La evaluación de los claustrales con nombramiento conjunto la realizará un comité conjunto compuesto por los/as integrantes de los comités de personal competentes en las unidades en que sirve el/a profesor/a, a tenor con la Sección 49.2.1 del Reglamento General y el apartado IV de las "Guías y criterios para la implantación de las enmiendas al Reglamento General aprobadas mediante la Certificación del CES núm. 178, 1987-88".)

CERT. 11A (92-93) *Para ser la C 1.2 tareas academ.- admvas:*
 CERT. 14 (93-94) 1.3. El personal docente en ~~función administrativa-académica~~ (director/a, decano/a, ~~decano/a,~~ rector/a y otros) será evaluado en primera instancia por un comité ~~de personal~~ *especial* ~~del departamento de su especialidad,~~ *del depto de su especialidad* constituido en este caso sólo por catedráticos. En caso de que no haya suficientes catedráticos/as ~~disponibles~~ *disponibles* para constituir el comité en el departamento, o que la persona evaluada no esté adscrita a un departamento, el comité de personal de la facultad seleccionará catedráticos de ~~otros departamentos de la subfacultad ("área") para completar un comité especial.~~ *disciplinas afines a su especialidad para completar el comité.*

2. Composición y constitución del comité de personal de departamento.

2.1. Es deber honroso de los catedráticos y catedráticos asociados con permanencia asesorar al director de departamento sobre las acciones de personal, por ser los claustrales de mayor distinción, experiencia y contribuciones a la vida institucional. "En efecto, se define el comité de personal como integrado por profesores que tienen permanencia en el Sistema y que ostentan el mayor rango posible, en el entendido de que tales características los sitúan como los más capacitados para guiar con éxito a aquéllos de más nueva formación" (CES 76, serie 1982-83).

2.2. Los/as catedráticos/as y catedráticos/as asociados/as que declinen estar disponibles para aceptar esta función explicarán sus razones al departamento, que las evaluará antes de proseguir con las nominaciones de otros/as candidatos/as con permanencia y rango de auxiliar, a tenor con la Sección 29.9 del Reglamento.

2.3. No son elegibles los/as profesores/as que serán considerados por el comité en el transcurso del año, bien sea para ascenso, licencia u otras acciones de personal.

2.4. Los profesores del departamento elegirán al comité de personal mediante voto secreto en la primera reunión departamental del año académico, a más tardar temprano en la segunda semana de clases.

2.5. El comité estará constituido por tres integrantes. Sólo en casos excepcionales y meritorios podrá aumentarse el número. También se elegirá en la misma reunión a un alterno que servirá de sustituto en cualquier eventualidad.

2.6. El/a presidente del/a comité departamental, quien lo representará ante el comité de personal de la facultad, será escogido por y entre sus integrantes.

2.7. Si algún integrante del comité se propone cesar en esta función, deberá presentar su renuncia a la consideración del departamento que lo eligió indicando sus razones. El/a alterno/a ocupará cualquier vacante y se elegirá a otro/a alterno/a.

2.8. Cualquier integrante del comité y el/a director/a se inhibirá en las deliberaciones cuando se consideren acciones de personal que planteen conflictos de interés, tales como lazos familiares, conyugales, etc.

2.9. El/a director/a de departamento que vaya a ser considerado/a para ascenso, permanencia o licencia no participará en el proceso de evaluación de su caso ni intervendrá en las reuniones del comité de personal cuando se traten casos análogos. Esto no lo exime de cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo, tales como las contenidas en la Sección 69.7 del Reglamento.

2.3. Interviene en casos de conflicto o desacuerdo entre las evaluaciones del/a director/a de departamento y del comité de personal departamental. Las intervenciones pueden consistir en visitas al salón de clases, entrevistas o audiencias individuales con el/a profesor/a, el/a director/a o el comité departamental, y evaluación de los documentos que el/a profesor/a hubiere sometido al/a director/a o al comité departamental. En el informe al/a decano/a han de constar las gestiones realizadas.

2.4. Periódicamente recoge el sentir de la facultad sobre los procedimientos e instrumentos de evaluación, y los remite con sus recomendaciones al/a decano/a.

2.5. Presenta un informe escrito al claustro una semana antes de la última reunión del año académico.

C. Comités especiales de evaluación

1. Composición de los comités especiales de evaluación.

(1.1) El comité de personal de la facultad podrá nombrar comités especiales de entre sus integrantes. También podrá seleccionar para constituirlo a profesores que sin pertenecer a los comités de personal califiquen para ello y que cuenten con preparación y experiencia reconocida en el campo del/a evaluado/a. Los integrantes seleccionarán al/a coordinador/a entre sí.

Se añade: 1.2 [véase pág. 8] CERT. 14 (1993-94)

2. Funciones de los comités especiales de evaluación.

2.1. Evalúa casos en que ha habido discrepancia significativa entre el comité de personal departamental y el director de departamento, o entre la persona evaluada y los evaluadores.

Corresponde al/a representante del comité de personal de departamento elevar al comité de la facultad los casos de su departamento que requieran la constitución de un comité especial, junto con una solicitud a tales efectos. El comité de personal de la facultad determinará si procede o no el que se constituya un comité especial.

2.2. Evalúa a investigadores/as.

La evaluación original de los/as investigadores/as que no estén adscritos a departamentos académicos la realizará un comité especial, en sustitución del comité de departamento. Este se reunirá con el/a supervisor/a del evaluado en función de director/a.

[Los procedimientos e instrumentos de la evaluación de investigadores están en proceso y se presentarán por aparte.]

22/2/05

05 FEB 24 PM 1:51
RECIBIDO
C.U.D.
OFICINA DEL RECTOR

*Para el Sr.
para instrucciones
a Prof. Tubins.*

*Para el
Senado para
próximo reunión*

23 de febrero de 2005



Dr. Rafael Aragunde
Rector
Universidad de Puerto Rico en Cayey
Cayey, Puerto Rico

Junta Universitaria

Estimado señor Rector:

El Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras remitió a la Junta Universitaria la Certificación Número 48 (2004-05), solicitando que se enmiende la Sección 25.3.3 del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico. Dicha sección se refiere a la participación de los directores de departamento en los comités de personal departamentales.

El asunto fue referido al Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria. En la consideración del asunto el comité acordó remitir la solicitud a la atención de los demás senados académicos, para sus recomendaciones. Las recomendaciones deberán ser remitidas a la Secretaría de la Junta Universitaria en o antes del 30 de mayo de 2005. Para así, el Comité pueda cumplir y finalizar con su encomienda.

Cordialmente,

Jorge A. Cruz Emeric
Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo

15 de febrero de 2005



MIEMBROS COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTO
JUNTA UNIVERSITARIA

Junta Universitaria

Mayra M. Flores Santos
Oficial Administrativo

ENMIENDA SECCIÓN 25.3.3 DEL REGLAMENTO GENERAL

Adjunto, para su consideración, la Certificación número 48 (2004-05) del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, para enmendar la Sección 25.3.3 del Reglamento General de la UPR. Esta sección se refiere a la participación de los directores de departamento en los comités de personal departamentos.

mfs

anejo

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Ext. 2103, 2110 ó
2111
Fax (787) 250-0597

05 FEB -4 AM 9:29

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Certificación Núm. 48

Año Académico 2004-2005



Senado Académico
Secretaria

Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2005, tuvo ante su consideración el Punto Núm. 7 - Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la participación de directores de departamento en los comités de personal departamentales.

Luego del correspondiente análisis se acordó recomendar a la Junta de Síndicos que enmiende la Sección 25.3.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para que lea:

"El director (de departamento)...será presidente exofficio de todos los comités permanentes departamentales excepto el Comité de Personal, del cual no será miembro. El Presidente del Comité de Personal Departamental será electo de entre sus miembros."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido esta Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.

Carmen I. Raffucci
Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

rema

Certifico Correcto:

Sonia Balet
Sonia Balet, Ph.D.
Rectora Interina



INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO EN LOS COMITÉS DE PERSONAL DEPARTAMENTALES

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



*Senado Académico
Secretaría*

Introducción

El Comité de Asuntos Claustrales en su segunda reunión ordinaria del Año Académico 2004-2005 decidió atender el asunto de la participación del Director de Departamento en el Comité de Personal Departamental. Este asunto había comenzado a discutirse el año pasado en el Subcomité de Normas de Personal. La preocupación en torno a este asunto surge ante la preocupación de que pudiese haber algún tipo de conflicto por dicha participación. Durante el año pasado, el Subcomité de Normas de Personal decidió investigar las ocasiones previas en que instancias superiores y este Senado habían discutido este asunto. Para esto recopilamos certificaciones de la Junta Universitaria, Consejo de Educación Superior, Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, Junta de Síndicos y Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

Hallazgos

En los últimos treinta (30) años se le han otorgado distintos roles al Director del Departamento en el Comité de Personal Departamental. El Anejo 1 incluye un resumen cronológico de las sugerencias de enmiendas al reglamento sobre este asunto. La Secretaría del Senado Académico tiene copia de las certificaciones a las que se hace alusión en el Anejo 1. A continuación incluimos un resumen corto de estas sugerencias de enmiendas, cuáles se aprobaron y cuáles no, cuál es la situación actual, y finalizamos con las recomendaciones del Comité.

En noviembre de 1986, según estipulado por el Reglamento General, los Directores de Departamento eran presidentes ex-officio de todos los comités permanentes del departamento. En ese mes, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras endosó que se enmendara el Reglamento General para que los Directores de Departamento fueran miembros ex-officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no serían miembros (Certificación Núm. 30, Año Académico 1986-87).

En abril de 1987 la Junta Universitaria, luego de considerar las recomendaciones de los Senados Académicos y Juntas Administrativas del Sistema con respecto a una propuesta de enmienda sometida por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas sobre las funciones y atribuciones de los Directores de Departamentos, decidió recomendar que se enmendara el Reglamento General para que el Director de

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I

PO Box 21522, San Juan PR 00931-1522 • Tel. (787) 763-4910 • Fax (787) 763-3999

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Departamento permaneciera como presidente ex-officio de todos los comités permanentes del departamento, excepto del Comité de Personal, del cual no sería miembro, ni miembro ex-officio (Certificación Núm. 46 de la Junta Universitaria, Año Académico 1986-1987).

Dicha recomendación de la Junta Universitaria fue declarada no ha lugar por el Consejo de Educación Superior (CES) (Certificación Núm. 118 del Consejo de Educación Superior, Año Académico 1987-1988). Debido a esto, el Reglamento General publicado en 1990 incluye la disposición de que el Director de Departamento será presidente ex-officio de todos los comités permanentes del departamento.

En febrero de 1990, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras reaccionó a las recomendaciones de la Junta Universitaria y se reafirmó en su decisión del 1986 de recomendar que los directores de departamento no fueran miembros del Comité de Personal departamental (Certificación Núm. 54, Año Académico 1989-90).

En marzo de 1990, el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas propuso una enmienda al Reglamento para que el Director de Departamento permanezca como miembro del Comité de Personal, pero que el presidente de dicho Comité sea electo de entre sus miembros (Certificación Núm. 24 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, Año Académico 1989-1990).

En febrero de 1992, la Junta Universitaria aprobó dicha enmienda y recomendó su aprobación al CES (Certificación Núm. 30 de la Junta Universitaria, Año Académico 1991-1992).

En agosto de 1994, la Junta de Síndicos acogió dicha recomendación, por lo que el Reglamento General, en su edición más reciente de febrero de 2002, incluye que el Director del Departamento será miembro del Comité de Personal, pero su presidente será electo de entre sus miembros (Certificación Núm. 045 de la Junta de Síndicos, Año Académico 1994-1995).

Ésta es la situación actual referente al rol del Director de Departamento en los Comités de Personal Departamental. De surgir discrepancias entre la recomendación del Director de Departamento y el Comité de Personal, es deber del Director de Departamento elevar su recomendación junto con la del Comité de Personal a las instancias administrativas superiores.

Sin embargo, este deber del Director del Departamento no evita un posible conflicto de intereses. Aunque le informe a las instancias administrativas superiores la posición del resto del Comité de Personal si es distinta a la suya, la decisión del Comité de Personal se tomó con su participación

*Senado Académico
Simolonia*

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIOPIEDRAS

como miembro con voz y voto, perjudicando la decisión de un cuerpo asesor que no debe sentirse influenciado por la persona a quien se asesora.

El Comité de Personal evalúa ejecutorias docentes y ofrece recomendaciones a la dirección del Departamento o Escuela. Entre las funciones de la Dirección está la de supervisar el personal. Además, recibe recomendaciones del Comité de Personal sobre las labores del personal docente que le sirven para tomar decisiones en su contratación, ascenso y otros asuntos. El Director de Departamento también constituye el primer nivel de apelación cuando un docente está en desacuerdo con el juicio del Comité de Personal. Esto nos lleva a concluir que el Comité de Personal y el Director de Departamento cumplen funciones separadas en este proceso.

Recomendaciones

El Comité de Asuntos Claustrales propone enmendar el Reglamento General para asegurar la limpieza del proceso y para mantener la independencia de criterio de cada instancia de los procesos de evaluación y supervisión del personal docente.

Senado Académico
Secretaría

Consideramos que la situación vigente no garantiza la separación de estos procesos deliberativos y por lo tanto debe enmendarse. La enmienda que se propone a continuación no precluye que el Comité de Personal invite al Director de Departamento o Escuela para que comparta con el Comité su plan de reclutamiento o su experiencia con las personas en proceso de evaluación, simplemente lo excluye del proceso deliberativo del Comité de Personal.

El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico, luego de una amplia discusión sobre este tema, decidió recomendar al pleno del Senado que apruebe una recomendación de enmienda a la Sección 25.3.3 del Reglamento General para que:

Donde lee:

"El director... Será presidente ex-officio de todos los demás comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal. En lo concerniente al Comité de Personal, el director del departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros."

Lea:

"El director... Será presidente ex-officio de todos los demás comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro. El Presidente del Comité de Personal será electo de entre sus miembros."

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS

Aprobado el 23 de noviembre de 2004

Sometido por:

Jorge L. Colón
Jorge L. Colón, Ph. D.
Presidente
Comité de Asuntos Claustrales

Senado Académico
Secretaría

La búsqueda de instancias anteriores donde se ha discutido este asunto reflejó los siguientes hallazgos:

1. **Certificación Núm. 30 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Año Académico 1986-1987**

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras considera el Informe del Comité de Asuntos Claustrales referente a la enmienda propuesta por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas en torno al Art. 29.3.3 del Reglamento General sobre las funciones y atribuciones del Director de Departamento. El Senado Académico endosa la enmienda propuesta por el Senado Académico del Recinto de Mayagüez a los efectos de que se enmiende la última oración de esta sección para que diga:

"Será miembro ex-officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro."

2. **Certificación Núm. 46 de la Junta Universitaria, Año Académico 1986-1987**

La Junta Universitaria (JU) consideró las recomendaciones de los Senados Académicos y las Juntas Administrativas respecto a la propuesta de enmiendas a la *Sección 29.3.3: Funciones y atribuciones del director* del Reglamento General sometida por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas referente a las funciones y atribuciones de los directores de departamento. La JU en su Certificación Núm. 46, Año Académico 1986-1987 recomendó la siguiente enmienda al Reglamento General:

Donde lee:

"El director será el principal funcionario ejecutivo y ...Será presidente ex officio de todos los Comités permanentes del departamento."

Debe leer:

"El director... Será presidente ex-officio de todos los comités permanentes del departamento, con excepción del Comité de Personal, del cual no será miembro, ni miembro ex-officio"

3. **Certificación Núm. 118 del Consejo de Educación Superior, Año Académico 1987-1988**

El Consejo de Educación Superior (CES) aprobó la Certificación Núm. 118, Año Académico 1987-1988 donde declara no ha lugar la propuesta de la JU en su Cert. Núm. 46, Año Académico 1986-1987 de enmendar el Reglamento General referente a las funciones y atribuciones de los directores de departamento a los fines de que "no sean miembros, ni miembros ex-officio del Comité de Personal."

4. **Certificación #54 Senado Académico del Recinto de Río Piedras 1989-90 (2 de febrero de 1990)**

El Senado Académico del RRP consideró el Informe sobre la participación de los candidatos a ascenso o a alguna otra acción de personal en los Comités Departamentales: Propuesta de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado Académico reaccionó a las recomendaciones de la JU y aprobó varias enmiendas. También aprobó varias recomendaciones adicionales, entre éstas:

"El Comité de Asuntos Claustrales se reafirma en lo dispuesto en la Certificación # 30, 1986-87 del Senado, a los efectos de que se enmiende la última oración de la Sección 29.3.3 del Artículo 29 del Reglamento General relativa a la participación del Director en los comités departamentales, para que diga como sigue: "Será miembro ex officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro." (p.3)

5. **Reglamento General (edición de 1990)**

En la edición de 1990 del Reglamento General se recoge la decisión del CES con respecto a la Certificación Núm. 46 de la JU. En la página 64, Sección 29.3.3 lee:

"El director...Será el presidente ex-officio de todos los demás comités permanentes del departamento."

Anotaciones Cf. Certificación CES #118 1987-88.

Senado Académico
Secretaría

6. **Certificación Núm. 24 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, Año Académico 1989-1990**

El Senado Académico (SA) del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) consideró el asunto "Posición de un claustral de la Facultad de Farmacia relativa a la elección del Presidente de los Comités de Personal Departamentales del RCM". Aprobó la siguiente moción que se recoge en la Certificación Núm. 24 del Senado Académico del RCM, Año Académico 1989-1990:

"Que el SA solicite se enmiende el Reglamento General de la UPR en su artículo 29.3.3 para que dicho inciso lea como sigue:

"El Director del Departamento será miembro del Comité de Personal y el presidente de dicho Comité será electo de entre sus miembros."

"Que se remitan dichas recomendaciones a la JU y posteriormente al CES."

7. **Certificación Núm. 30 de la Junta Universitaria, Año Académico 1991-1992**

*Senado Académico
Secretaría*

La JU consideró la propuesta de enmienda a la Sección 29.3.3 del Reglamento General presentada por el RCM mediante su Certificación Núm. 24, Año Académico 1989-1990. La Junta evaluó el alcance de la propuesta y la diferencia con la Certificación Núm. 46, Año Académico 1986-1987, que no fue aprobada. Luego de aclarar las diferencias y modificar la propuesta de enmienda presentada, la JU acordó elevar al CES una propuesta de enmienda a la Sección 29.3.3 (Certificación Núm. 30, Año Académico 1991-1992). La enmienda al Reglamento propuesta es para que donde lee:

"El director será el principal funcionario ejecutivoPresidirá....Tendrá a cargo dirigirSerá presidente "ex officio" de todos los demás comités permanentes del departamento."

Lea (se añade):

"El director será el principal funcionario ejecutivoPresidirá....Tendrá a cargo dirigirSerá presidente "ex officio" de todos los demás comités permanentes del departamento." "En lo que concierne al Comité de Personal, el Director del Departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros."

8. Certificación Núm. 045 de la Junta de Síndicos, Año Académico 1994-1995

La Junta de Síndicos acordó acoger la recomendación de la Junta Universitaria y enmendar la Sección 29.3.3 del Reglamento General añadiendo una oración al final del texto que lee:

"En lo que concierne al Comité de Personal, el director de departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros."

9. Reglamento General (edición febrero 2002)

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su versión más reciente publicada en febrero de 2002 permite la participación de los directores de departamento en los Comités de Personal Departamentales al recoger la decisión de la JS. En su Artículo 25, Sección 25.3.3, donde lee:

Sección 25.3.3 - Funciones y atribuciones del director

El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento. Presidirá las reuniones y será el representante oficial del departamento ante la facultad y otras autoridades universitarias. Tendrá a su cargo dirigir la instrumentación de los acuerdos que tomen los miembros del departamento en sus reuniones debidamente constituidas, y elevar ante las autoridades correspondientes aquellos acuerdos que así lo requieran. Será presidente ex-officio de todos los demás comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal. En lo concerniente al Comité de Personal, el director del departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros. (Nota #40)

Nota 40: Anotaciones: Cf. Certificaciones JS Núm. 45 (1994-95) y CES Núm. 118 (1987-88).

Igualmente, el Reglamento especifica el deber del Director cuando su recomendación es distinta al del resto del Comité de Personal:

Sección 25.3.4 - Deber del director cuando su recomendación es distinta

En todo caso en que la recomendación del director sobre algún asunto difiera de los miembros del departamento, o de la de alguno de los comités que le haya asesorado directamente, el director, al momento de hacer su recomendación a las autoridades correspondientes, deberá informar también cuál es la posición de los miembros del departamento o del comité.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

*Senado Académico
Secretaría*